



Mérida, Yucatán, a diez de febrero de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el ciudadano impugna la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **310571522000320**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio **310571522000320**, en la cual requirió lo siguiente:

"CUANTO(SIC) DINERO HA RECAUDADO EL GOBIERNO DURANTE ESTE 2022, HASTA EL DÍA DE HOY, DERIVADO DE LOS TRÁMITES DE REEMPLACAMIENTO, CAMBIO DE PROPIETARIO Y DEMÁS TRÁMITES(SIC) RELACIONADOS CON ESTA TEMÁTICA. QUIERO ARCHIVO DIGITAL DE TODA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE DÉ CUENTA DE LO AQUÍ REQUERIDO. LO QUIERO EN LA PNT..., PUEDE GENERAR UN HIPERVÍNCULO PARA HACER ACCESIBLE LA INFORMACIÓN."

SEGUNDO.- El Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDO:

II.- ...

POR SU PARTE, EL DIVERSO NUMERAL 136 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL ESTABLECE QUE CUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DETERMINEN LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBERÁN COMUNICARLO AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y, EN CASO DE PODERLO DETERMINAR, SEÑALAR AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

AHORA BIEN, UNA VEZ ANALIZADA LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ADVIERTE QUE EL SOLICITANTE PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA: RECAUDACIÓN DE DERECHOS ESTATALES; POR LO CUAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL MENCIONADA, SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, YA QUE DICHA INFORMACIÓN, NO DERIVA DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y EN EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, POR LO CUAL NO ES PROCEDENTE DAR TRÁMITE A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.



NO OBSTANTE LO ANTERIOR, Y COMO TAMBIÉN LO ESTABLECE EL PROPIO ARTÍCULO 136 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL, SE SEÑALA QUE EL SUJETO OBLIGADO QUE PUDIESE DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y VII DEL REGLAMENTO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, CUENTA CON UNA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN QUE ENTRE OTRAS COSAS SE ENCARGA DE RECAUDAR POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS O EN LAS PROPIAS OFICINAS DE LA AGENCIA, SEGÚN SE DETERMINE, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, OTRAS CONTRIBUCIONES, O QUE POR PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, CORRESPONDAN AL ESTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES Y A LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CRÉDITO QUE CORRESPONDA AL ESTADO Y RESPECTO DEL CUAL SE HUBIESE CELEBRADO CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, APARTADO A, FRACCIÓN XII DE ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SEAN ESTOS ESTATALES MUNICIPALES O FEDERALES COORDINADO, ASÍ MISMO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, EL ALUDIDO SUJETO OBLIGADO ES UN ÓRGANO DESCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL ...; POR LO QUE SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN (AAFY), A TRAVÉS DE LA LIGA ELECTRÓNICA [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/INICIO](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio), PARA LA PROCEDENCIA DE SU SOLICITUD.

...
ASIMISMO, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA SE LE COMUNICA QUE EN EL SIGUIENTE LINK PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN DE LOS INGRESOS POR RUBROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE MANERA TRIMESTRAL: [HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/TRANSPARENCIA/FINANZAS PUBLICAS/2018_2024/2022/3T22/41.XLSX](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/finanzas_publicas/2018_2024/2022/3T22/41.XLSX)”.

TERCERO.- En fecha veintidós de noviembre del año inmediato anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“ME INCONFORMO CON LA INCOMPETENCIA. POR UN LADO NO ES NOTORIA, NO SE MOTIVA Y NO SE POSICIONÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON ESO SE VIOLA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCOMPETENCIA LO QUE HACE SUFICIENTE PARA REVOCAR LA RESPUESTAS(SIC). POR OTRO LADO, LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN IGUAL SE DECLARÓ INCOMPETENTE POR LA MISMA SOLICITUD, ENTONCES, SI NO SON USTEDES NI LA AAFY ¿QUIÉN TIENE LA INFORMACIÓN?, YO CREO QUE LEGALMENTE AMBAS INSTITUCIONES LA TIENEN, YA QUE EXISTE COMPETENCIA CONCURRENTENTE, LA SAF DEBIÓ DESVIRTUAR ESTA COMPETENCIA Y PASARLA POR SU COMITÉ, LO QUE NO SUCEDE EN LOS HECHOS, POR TANTO, PIDO AL INAIIP QUE REVOQUE ESTA DETERMINIACIÓN Y ORDENE, ASUMIR COMPETENCIA, BUSCAR Y ENTREGAR LO SOLICITADO.”.

CUARTO.- Por auto emitido el día veintiocho de noviembre del año próximo pasado, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose



su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- El día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se notificó al recurrente por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio número SAF/DTCA/006/2023 de fecha cuatro de enero del año en curso, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que atañe al recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar su respuesta, pues manifestó que se declaró incompetente, en virtud de que entre sus facultades, competencias y atribuciones, no se encuentra la de fungir como ente recaudador de ningún tipo de derechos y/o impuestos; en este sentido, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente; asimismo, se determinó que en atención al acuerdo tomado por el Pleno en fecha veintiséis de enero del año en curso, la reasignación del expediente que nos ocupa a la Comisionada, María Gilda Segovia Chab.

OCTAVO.- El día nueve de febrero del año que transcurre, se notificó al recurrente, por medio del correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente **SÉPTIMO**; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos



Obligados (SICOM), en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

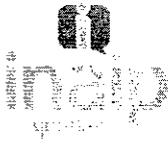
PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a la solicitud de acceso que obra en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310571522000320, en la cual petición: *"CUÁNTO DINERO HA RECAUDADO EL GOBIERNO DURANTE ESTE 2022, HASTA EL DÍA DE HOY, DERIVADO DE LOS TRÁMITES DE REEMPLACAMIENTO, CAMBIO DE PROPIETARIO Y DEMÁS TRÁMITES RELACIONADOS CON ESTA TEMÁTICA. QUIERO ARCHIVO DIGITAL DE TODA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE DÉ CUENTA DE LO AQUÍ REQUERIDO. LO QUIERO EN LA PNT, PUEDE GENERAR UN HIPERVÍNCULO PARA HACER ACCESIBLE LA INFORMACIÓN."*

Al respecto, el Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310571522000320; inconforme con dicha respuesta, el recurrente, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte



conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procede a establecer el marco jurídico que resulta aplicable en atención al contenido de la información que se solicita, para efectos de proceder a valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, señala:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XXXIX.- INGRESOS LOCALES: AQUELLOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS DERIVADOS DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, INCLUIDOS LOS RECIBIDOS POR LA EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES, LA EXPLOTACIÓN O EJERCICIO DE DERECHOS AL AMPARO DE CONCESIONES, DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LOS DEMÁS QUE LEGÍTIMAMENTE RECIBA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES

..."

Ley de Ingresos 2022, Indica:

"...ARTÍCULO 2. LOS INGRESOS QUE EL ESTADO DE YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 SERÁN LOS PROVENIENTES DE LOS RUBROS, TIPOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN: CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA: DOTACIÓN, CANJE, REPOSICIÓN Y BAJA DE PLACAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN, EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE MANEJO."

Por su parte, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, establece

"...

ARTÍCULO 1.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ATENDER LOS GASTOS, INVERSIONES PÚBLICAS Y CÚMPLIR LAS OBLIGACIONES DE SU ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y



PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS, PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES AUTORICEN LA LEY DE INGRESOS QUE ANUALMENTE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, Y LAS DEMÁS LEYES FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL. LOS INGRESOS PÚBLICOS SE REGULARÁN POR LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EN LA DE INGRESOS, EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EN OTRAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN EL DERECHO DEL ESTADO A PERCIBIR RECURSOS.

ARTÍCULO 4.- EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY PODRÁ REALIZARSE EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN; UTILIZANDO LOS MEDIOS DE PAGO SEÑALADOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5. - LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY SE PAGARÁN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO O POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO. CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, LOS SERVICIOS QUE PRESTE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD SEAN PROPORCIONADOS POR OTRA DISTINTA, SE SEGUIRÁN COBRANDO LOS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 49.- SE CAUSARÁN DERECHOS POR LA DOTACIÓN, CANJE, REPOSICIÓN Y BAJA DE PLACAS DE CIRCULACIÓN, CONFORME A LO SIGUIENTE...

ARTÍCULO 49-A.- SE CAUSARÁN DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR, CONFORME A LO SIGUIENTE...

ARTÍCULO 50.- POR LA TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍA PARA AUTOMÓVIL, CAMIÓN O CAMIONETA; LA TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOCICLETAS Y REMOLQUES; Y EL PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS, SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE...

ARTÍCULO 50-BIS.- POR EL REFRENDO DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍA PARA AUTOMÓVIL, CAMIÓN O CAMIONETA SE CAUSARÁN 3.50 UMA.

ARTÍCULO 50-TER.- POR EL REFRENDO DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOCICLETAS SE CAUSARÁ 1.00 UMA.

ARTÍCULO 51.- POR LA REPOSICIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN O LA CONSTANCIA DE CALCOMANÍA DE AUTOMÓVIL, CAMIÓN, CAMIONETA, MOTOCICLETA O REMOLQUE, SE PAGARÁ 0.83 UMA.

ARTÍCULO 52.- SE CAUSARÁ LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 51 DE ESTA LEY, CUANDO SEA CANCELADA LA TARJETA DE CIRCULACIÓN CON QUE SE HAYA DOTADO A UN VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LOS CASOS QUE ÉSTE CAMBIE DE PROPIETARIO, O EXISTA CAMBIO DE DOMICILIO, DE NÚMERO DE MOTOR O EN CUALQUIER OTRO CASO, QUE IMPLIQUE REPOSICIÓN DE DICHA TARJETA...

ARTÍCULO 53.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE...

ARTÍCULO 54.- POR REPOSICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y PERMISO TEMPORAL PARA CONDUCIR, POR UN TÉRMINO DE HASTA SEIS MESES, POR EXTRAVÍO O DETERIORO, SE CAUSARÁ UN DERECHO EQUIVALENTE AL 50% DEL COSTO DE SU EXPEDICIÓN.

...

ARTÍCULO 54-B.- SE CAUSARÁN DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS...

...

ARTÍCULO 56-J.- POR OTROS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE...

...".

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.

NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

...

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

...”

El Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO CONFORME LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN LOS DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EMITIDOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES: I. RECAUDAR POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS O EN LAS PROPIAS OFICINAS DE LA AGENCIA, SEGÚN SE DETERMINE, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, OTRAS CONTRIBUCIONES, O QUE POR PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, CORRESPONDAN AL ESTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES Y A LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CRÉDITO QUE CORRESPONDA AL ESTADO Y RESPECTO DEL CUAL SE HUBIESE CELEBRADO CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, APARTADO A, FRACCIÓN XII DE ESTE REGLAMENTO;

...

VII. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SEAN ESTOS ESTATALES, MUNICIPALES O FEDERALES COORDINADOS;

...”



Finalmente, el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: ...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- SUSTITUIR AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN MATERIA DE REFRENDO CUANDO AQUÉL ESTÉ A CARGO DE LAS FUNCIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO;

II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

III.- APROBAR LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO LLEVAR SU REGISTRO;

IV.- PLANEAR Y PROGRAMAR EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

V.- COORDINARSE CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

VI.- COORDINAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

VII.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS DE CONTROL, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

VIII.- PRESIDIR Y PARTICIPAR EN LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

IX.- ESTABLECER LAS BASES, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, UTILIZACIÓN, CONSERVACIÓN, USO, CONCESIÓN, ENAJENACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO;

X.- NORMAR Y DIFUNDIR EL SISTEMA DE CONTROL DE ALMACENES GENERALES, DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ENAJENARLOS, DARLOS DE BAJA Y ASIGNARLOS A USOS Y DESTINOS DETERMINADOS;

XI.- ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA ESTATAL Y EL INVENTARIO GENERAL CORRESPONDIENTE;

XII.- EVALUAR LA EJECUCIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, RELACIONADOS CON RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, INVENTARIOS Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS ASUNTOS NORMADOS POR ESTA DEPENDENCIA;

XIII.- COORDINAR EL SISTEMA Y LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, CAPACITACIÓN, COMPATIBILIDAD DE RECURSOS, LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE CENTROS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO DARLES APOYO EN LOS CASOS QUE LO REQUIERAN;

”



- XIV.- IMPLEMENTAR LAS ACCIONES TENDIENTES A PROTEGER EL PATRIMONIO DEL ESTADO, INCLUSO CONTRA RIESGOS PROVENIENTES DE SINIESTROS NATURALES O PROVOCADOS;
- XV.- IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- XVI.- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN MATERIA DE SERVICIOS GENERALES, TRANSPORTE, COMUNICACIONES, ADQUISICIONES, SERVICIOS Y RECURSOS HUMANOS;
- XVII.- ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y, EN SU CASO, SUSPENDER O DAR DE BAJA DE DICHO REGISTRO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CUANDO FUERE PROCEDENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- XVIII.- LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE YUCATÁN;
- XIX.- ESTABLECER EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- XX.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO EN LAS MATERIAS DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL;
- XXI.- COORDINAR LOS APOYOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS DE LOS ACTOS CÍVICOS Y LOS EVENTOS A LOS QUE ASISTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DENTRO O FUERA DE LA ENTIDAD; CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
- XXII.- ELABORAR Y PRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;
- XXIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA FISCAL POR PARTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, ENCARGADA DE RECAUDAR LOS INGRESOS DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO Y AQUELLOS OTROS INGRESOS CUYO COBRO LE CORRESPONDA AL GOBIERNO ESTATAL EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS FISCALES O POR DELEGACIÓN DE FACULTADES;
- XXIV.- TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA Y REPRESENTAR AL ESTADO EN LOS JUICIOS QUE SE TRAMITEN ANTE CUALQUIER TRIBUNAL CUANDO TENGA INTERÉS LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y NO CORRESPONDA AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN;
- XXV.- INTERVENIR EN LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL CON LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS;
- XXVI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y ELABORAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESULTANTE;
- XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;
- XXVIII.- DIRIGIR LA NEGOCIACIÓN, ADMINISTRAR, ESTABLECER Y LLEVAR EL REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LLEVAR EL REGISTRO DE LA DEUDA INDIRECTA DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LOS MUNICIPIOS CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XXIX.- PROMOVER, ORGANIZAR Y REALIZAR ESTUDIOS DE PLANEACIÓN FINANCIERA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO TAMBIÉN, AQUELLOS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO INCREMENTAR LOS INGRESOS Y MEJORAR LOS SISTEMAS DE CONTROL FISCAL;
- XXX.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y VALORES A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y EN GENERAL, DE TODOS AQUELLOS ORGANISMOS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS VALORES, ACCIONES Y OTROS QUE PERTENEZCAN AL PATRIMONIO DEL ESTADO;

XXXI.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DICTAR MEDIDAS PARA LLEVAR EL CONTROL, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO;

XXXII.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;

XXXIII.- EMITIR OPINIÓN RESPECTO A LOS MONTOS GLOBALES DE LOS SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES QUE OTORQUE EL ESTADO;

XXXIV.- GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y EGRESOS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES, LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO, LAS APORTACIONES FEDERALES, TRANSFERENCIAS, REASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y APOYOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORQUE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES Y LOS CONVENIOS RELATIVOS; XXXV.- EVALUAR EL ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO, CONFORME A LOS REQUISITOS QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN PARA TALES EFECTOS, PARA EL EJERCICIO O CONTRATACIÓN DE CUALQUIER PROGRAMA O PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;

XXXVI.- ASESORAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A LOS MUNICIPIOS, EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS LEYES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO REALIZAR UNA LABOR

PERMANENTE DE DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN FISCAL;

XXXVII.- ADOPTAR MEDIDAS PARA RACIONALIZAR EL GASTO CORRIENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE, ASÍ COMO VIGILAR SU APLICACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;

XXXVIII.- EMITIR DICTAMEN PRESUPUESTAL RESPECTO A LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

XXXIX.- DEFINIR LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL, GOBIERNO ABIERTO Y DATOS ABIERTOS EN EL ÁMBITO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

XL.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON CARGO A LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN;

XLI.- LLEVAR UN SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE LAS EROGACIONES DE SERVICIOS PERSONALES;

XLII.- PUBLICAR, A TRAVÉS DEL SITIO WEB DE ESTA SECRETARÍA, LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SUBSIDIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;

XLIII.- REINTEGRAR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN LAS TRANSFERENCIAS ETIQUETADAS QUE NO HAYAN SIDO DEVENGADAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;

XLIV.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y

XLV.- DEFINIR LAS POLÍTICAS Y LOS LINEAMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.



..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la **Hacienda Pública del Estado de Yucatán**, para atender los gastos, inversiones públicas y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá los ingresos que, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales autoricen la Ley de Ingresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado, y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.
- Que se consideran **ingresos locales**: aquellos ingresos percibidos por el Estado, los municipios y demás entes públicos derivados de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por la explotación o venta de bienes, la explotación o ejercicio de derechos al amparo de concesiones, de la prestación de servicios y los demás que legítimamente reciba el estado o los municipios en términos de las disposiciones aplicables.
- Que los **ingresos** que el Estado de Yucatán debió percibir durante el ejercicio fiscal 2022, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran: Clasificador por rubro de ingresos, Derechos por prestación de servicios, Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública: Dotación, canje, reposición y baja de placas Tarjetas de circulación, Expedición de licencias de manejo.
- Que la **Agencia de Administración Fiscal**, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
- Que la **Agencia de Administración Fiscal**, tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.
- Que el **Director de Recaudación** tendrá las facultades y obligaciones: de recaudar por conducto de las instituciones de crédito, establecimientos autorizados o en las propias oficinas de la agencia, según se determine, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, otras contribuciones, o que por productos y aprovechamientos, correspondan al estado conforme a las disposiciones fiscales estatales y a los convenios celebrados por el estado con la federación o con los municipios, así como cualquier otro crédito que corresponda al estado y respecto del cual se hubiese celebrado convenio; llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados.



- Que los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, que causan pago de derechos son: derechos por la dotación, canje, reposición y baja de placas de circulación, control vehicular, por la tarjeta de circulación y calcomanía para automóvil, camión o camioneta; la tarjeta de circulación para motocicletas y remolques; y el permiso para circular sin placas, por el refrendo de la tarjeta de circulación y calcomanía para automóvil, camión o camioneta, por el refrendo de la tarjeta de circulación para motocicletas se causará ,por la reposición de la tarjeta de circulación o la constancia de calcomanía de automóvil, camión, camioneta, motocicleta o remolque, cuando sea cancelada la tarjeta de circulación con que se haya dotado a un vehículo automotor en los casos que éste cambie de propietario, o exista cambio de domicilio, de número de motor o en cualquier otro caso, que implique reposición de dicha tarjeta, por la expedición de la licencia para conducir vehículos, por reposición de licencias de conducir y permiso temporal para conducir, por un término de hasta seis meses, por extravío o deterioro, por la expedición de constancias, y por otros servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública.

De la normatividad previamente establecida, se advierte que, entre las atribuciones del **Secretaría de Administración Y Finanzas**, previstas en el artículo 31 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, no se encuentra alguna que le de competencia para conocer de la información solicitada, a saber: : *"CUÁNTO DINERO HA RECAUDADO EL GOBIERNO DURANTE ESTE 2022, HASTA EL DÍA DE HOY, DERIVADO DE LOS TRÁMITES DE REEMPLACAMIENTO, CAMBIO DE PROPIETARIO Y DEMÁS TRÁMITES RELACIONADOS CON ESTA TEMÁTICA. QUIERO ARCHIVO DIGITAL DE TODA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE DÉ CUENTA DE LO AQUÍ REQUERIDO. LO QUIERO EN LA PNT, PUEDE GENERAR UN HIPERVÍNCULO PARA HACER ACCESIBLE LA INFORMACIÓN."*

Ahora bien, conviene determinar que la autoridad que resulta competente para conocer de la información solicitada en el presente asunto es: la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**, toda vez que, en atención de la materia de la información que se solicita es quien pudiese pronunciarse al respecto; asimismo, es quien tiene entre sus funciones, la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal, de acuerdo al artículo 3 de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, como probable órgano competente en la materia; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha autoridad es la competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de las información solicitada.**



SEXTO.- Establecida la competencia del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se entrará al estudio de la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información.

En este sentido, del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante resolución número 198/2022 de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se declaró incompetente para conocer la información solicitada, señalando lo siguiente:

"...

CONSIDERANDO:

II.- ...

POR SU PARTE, EL DIVERSO NUMERAL 136 DE LA LEY GENERAL ESTABLECE QUE CUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DETERMINEN LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBERÁN COMUNICARLO AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y, EN CASO DE PODERLO DETERMINAR, SEÑALAR AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

UNA VEZ ANALIZADA LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ADVIERTE QUE EL SOLICITANTE PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA: ...; POR LO CUAL EN FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL MENCIONADA, SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, YA QUE DICHA INFORMACIÓN, NO DERIVA DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y EN EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, POR LO CUAL NO ES PROCEDENTE DAR TRÁMITE A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, Y COMO TAMBIÉN LO ESTABLECE EL PROPIO ARTÍCULO 136 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL, SE SEÑALA QUE EL SUJETO OBLIGADO QUE PUDIESE DETENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, TODAVÍA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I Y VII DEL REGLAMENTO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, CUENTA CON UNA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN QUE ENTRE OTRAS COSAS SE ENCARGA DE RECAUDAR POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS O EN LAS PROPIAS OFICINAS DE LA AGENCIA, SEGÚN SE DETERMINE, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE



MEJORAS, OTRAS CONTRIBUCIONES, O QUE POR PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, CORRESPONDAN AL ESTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES Y A LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACION O CON LOS MUNICIPIOS, ASI COMO CUALQUIER OTRO CRÉDITO QUE CORRESPONDA AL ESTADO Y RESPECTO DEL CUAL SE HUBIESE CELEBRADO CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, APARTADO A, FRACCIÓN XII DE ESTE REGLAMENTO, ASI COMO DE LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SEAN ESTOS ESTATALES MUNICIPALES O FEDERALES COORDINADO, ASÍ MISMO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, EL ALUDIDO SUJETO OBLIGADO ES UN ÓRGANO DESCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL ...; POR LO QUE SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ...A LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL (AAFY) ..., PARA LA PROCEDENCIA DE SU SOLICITUD.

ASIMISMO, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA SE LE COMUNICA QUE EN EL SIGUIENTE LINK PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN DE LOS INGRESOS POR RUBROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE MANERA TRIMESTRAL:

https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/finanzas_publicas/2018_2024/2022/3T22/4I.xlsx .

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado que mediante oficio número SAF/DTCA/006/2023 de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Administración y Finanzas, rindió alegatos, reiterando su conducta, ya que precisó lo siguiente:

ALEGATOS

PRIMERO. - De la lectura de las constancias que conforman el presente recurso de revisión, se advierte que la inconformidad del ciudadano recurrente, estriba esencialmente contra la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, recalda a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310571522000320, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que el solicitante señala de manera textual lo siguiente:

"Me inconformo con la incompetencia. Por un lado no es notoria, no se motiva y no se posicionó el comité de transparencia, con eso se viola el procedimiento para la incompetencia lo que hace suficiente para revocar la respuestas. Por otro lado, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán igual se declaró incompetente por la misma solicitud, entonces, si no son ustedes ni la AFFY ¿quien tiene la información?, yo creo que legalmente ambas Instituciones la tienen, ya que existe competencia concurrente, la SAF debió desvirtuar esta competencia y pasarla por su comité, lo que no sucede en los hechos, por tanto, pido al INAIIP que revoque esta determinación y ordene, asumir competencia, buscar y entregar lo solicitado."

Pues bien, en primera instancia es menester señalar que no le asiste la razón al hoy recurrente, ya que este sujeto Obligado, atendió a su solicitud ya que, como podrá advertir de los documentos que obran en autos del expediente en el que se comparece, pretende obtener información relativa a la recaudación de los derechos estatales que alude en la solicitud que da origen al presente recurso de revisión, a lo cual se declara la notoria incompetencia de este sujeto Obligado para conocer de la solicitud, y que para un mayor entender me sirvo transcribir en su literalidad:

Ahora bien, en cuanto a la notoria incompetencia, solicito a ese H. Organismo garante que al momento de resolver este asunto considere el criterio adoptado en el expediente 101/2021, en el que se emitió la resolución de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, que en la parte conducente del CONSIDERANDO SEXTO dice a la letra:

“... la incompetencia decretada por la *Secretaría de Administración Y Finanzas* si **resulta procedente**, pues si bien entre las facultades de ésta se encuentra la de programar y ministrar los montos que procedan, de acuerdo con las disposiciones autorizadas en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, **no está obligado a documentar dicho gasto por no ser ejecutor del mismo**, ya que cada dependencia del Gobierno estatal cuenta con una *Unidad de Administración que representa al órgano ejecutor de gasto*, en la especie, *la Secretaría de Seguridad Pública*

... se concluye que **el agravio del particular deviene infundado** y, en consecuencia, la Máxima autoridad de este Organismo Autónomo considera procedente **Confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado, hecha del conocimiento del hoy recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el doce de febrero de dos mil veintiuno, pues de todo lo expuesto, se observa que la Secretaría de Administración y Finanzas **no es competente para conocer de la información que desea obtener el ciudadano**, ante lo cual, ésta **orientó al particular a dirigir su solicitud** ante la Secretaría de Seguridad Pública, **cumpliendo así con lo establecido en el artículo 136 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

De donde resulta claro, que el actuar de esta Unidad de transparencia se ajustó a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los criterios establecidos por ese H. Organismo garante al reconocer que las notorias incompetencias no tienen que ser validadas por el Comité de Transparencia, tan es así que el legislador federal previó que las notorias incompetencias se determinen en un plazo de tres días, lo anterior con la finalidad de dar celeridad al momento de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, por consiguiente, se debe confirmar la respuesta emitida en el presente asunto, por estar debidamente fundada y motivada.

En tal sentido, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”*.

En tal sentido, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración



de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, en atención a lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se prevé el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA**", debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular

sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que sí resulta acertada la respuesta de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós, en razón que determinó su notoria incompetencia para conocer de la información relacionada en la solicitud de acceso con folio **310571522000320**, puesto que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado que tiene como funciones principales: establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la Administración Pública Estatal, así como vigilar su cumplimiento; elaborar y presentar, el anteproyecto de Ley de Ingresos y el de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad de la Hacienda Pública del Estado, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos, entre otras atribuciones, plasmadas en el capítulo 2, artículo 31, del Código de la Administración Pública de Yucatán y en el Título Tercero, capítulo único, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y no está obligada a detentar la información solicitada por el recurrente, ante lo cual, lo orientó a dirigir su solicitud a la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, un órgano desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto: la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal, de acuerdo al artículo 3 de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, como probable órgano competente en la materia; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.**", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Por todo lo expuesto, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, el siete de noviembre de dos mil veintidós, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que acorde al marco jurídico establecido, resulta notoria incompetencia para la atención de la solicitud de acceso que nos ocupa, y, por ende, el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta infundado.



Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por el Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571522000320, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

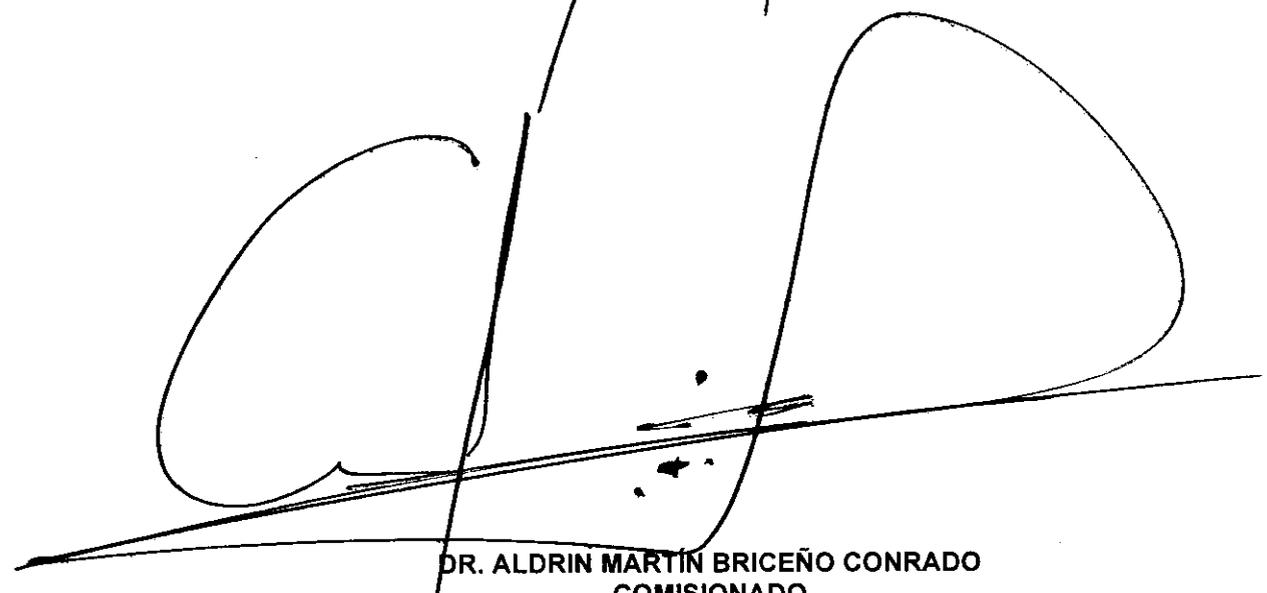
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, ~~Comisionada~~ Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General



de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la citada Segovia Chab, en virtud del acuerdo tomado por el Pleno de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO